



H. Concejo Deliberante
De Esquel



ORDENANZA N° 215/06

TEMA: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza 82/86 que regula el servicio de Transporte Escolar de la ciudad de Esquel (expte. 43/06) y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas legales vigentes, adecuándolas a la forma de prestación de dicho servicio;

Que es necesario considerar lo normado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual se adhiere el Municipio de Esquel a través la Ordenanza N° 26/97.

Que es responsabilidad del Concejo Deliberante entender sobre las actividades de transporte en general, respondiendo entre otros al concepto de seguridad:

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de Esquel, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley 3.098 sanciona la presente:

ORDENANZA

DEFINICIONES

Art.1°: El SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR consiste en el traslado exclusivo de alumnos de Nivel Inicial, Educación General Básica y Nivel Polimodal, a título gratuito u oneroso, que se realiza entre sus domicilios y el establecimiento educacional, recreativo, asistencial o cualquiera relacionado con sus actividades.

Art.2°: Se denomina Certificado de habilitación al documento que atestigua que el vehículo reúne las condiciones generales y de eficiencia técnica requeridas por las disposiciones vigentes. Y Certificado de eficiencia técnica al documento que acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad, frenos, dirección, cubiertas, puertas, salidas de emergencia y luces reglamentarias.

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.3°: El servicio de transporte escolar será prestado por vehículos tipo tráfico, microómnibus u ómnibus, previamente habilitados por la Municipalidad de Esquel, que cuenten con los elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y adecuada salubridad e higiene, de acuerdo a las pautas que se detallan en los artículos siguientes, y a la normativa vigente.

Art.4°: Los vehículos destinados al servicio de transporte escolar deberán reunir los siguientes requisitos:

- Contar con más de 8 asientos fijos, excluyendo el asiento del conductor.
- Peso máximo de 5.000 kilogramos.
- Antigüedad no mayor de diez (10) años, al momento de ingresar a la prestación del servicio.
- Ser de color amarillo o blanco. En caso de ser blancos deben tener franjas anaranjadas en todo su perímetro que identifiquen al vehículo como "transporte de escolares".



H. Concejo Deliberante
De Esquel



- e. El parabrisa, luneta, vidrios laterales deberán ser claros y transparentes. No se habilitarán vehículos con vidrios oscuros, ahumados, laminados o polarizados.
- f. Poseer una salida de emergencia, expulsable o volcable, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.
- g. Poseer iluminación interior.
- h. Contar con las siguientes luces adicionales: en la parte delantera cuatro (4) luces amarillas ubicadas equidistantemente por sobre el techo partiendo de sus planos laterales; en la parte trasera una (1) luz amarilla en el plano superior medio y dos (2) luces rojas sobre sus planos laterales. Las luces amarillas deberán ser visibles desde todas las direcciones y las luces rojas, solamente deberán ser visibles de los laterales y atrás.
- i. Contar con cinturones de seguridad en todos sus asientos.
- j. Llevar letreros en el frente, la parte posterior y laterales, en letras negras, suficientemente legibles, de tamaño no inferior a 25 cm. de alto y 3 cm. de espesor, con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR".
- k. Los pisos deben estar recubiertos con material de fácil limpieza y antideslizantes.
- l. Contar con un botiquín de primeros auxilios y un matafuego de tipo "triclase" de carga neta no inferior a dos (2) Kg., en buen estado de funcionamiento y al alcance del conductor.
- m. No presentar deterioros en la carrocería (chapa y pintura, vidrios, tapizados y accesorios propios del vehículo).
- n. Estar radicados en el Municipio de Esquel.

Art.5°: La habilitación del servicio de transporte escolar se otorgará a personas físicas o jurídicas. Cada prestador del servicio podrá tener hasta tres vehículos en dicha habilitación.

Art.6°: Los titulares de esta actividad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o encontrarse legalmente emancipados.
- b) Exhibir documento de identidad y reunir condiciones de conducta compatibles con el servicio a prestar, acreditándose con el correspondiente certificado extendido por la Policía de la Provincia del Chubut. Asimismo no deberán poseer causas penales pendientes.
- c) Acreditar el dominio o condominio del vehículo por habilitar.
- d) Haber contratado un seguro que cubra los riesgos y por el capital que establezca la Municipalidad, amparando al personal y a las personas transportadas.
- e) Contrato de seguro obligatorio contra terceros (Art. 68° de la Ley 24.449).
- f) Estar radicado en la Ciudad de Esquel.
- g) Poseer carnet de conductor profesional (Categoría D2)
- h) No ser deudor por impuestos, tasas, contribuciones o multas, ni poseer deuda por ningún concepto con la Municipalidad de Esquel. Asimismo deberá acreditar que el vehículo a habilitar posee libre deuda municipal.

Art.7°: La capacidad máxima de escolares sentados se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos que posea el vehículo, quedando prohibido el uso de asientos provisorios y el transporte de personas de pie.

Art.8°: Los rodados al tiempo de la presentación de la solicitud de habilitación respectiva no deberán corresponder a un modelo de más de diez (10) años de antigüedad, contados por año calendario. Los vehículos ya habilitados podrán permanecer en servicio siempre que reúnan condiciones de eficiencia técnica satisfactoria y cumplan con las demás exigencias establecidas por la presente ordenanza. Se otorgará a partir de su vencimiento un único plazo de un (1) año para efectivizar la renovación de las unidades respectivas.



Art.9°: La habilitación del vehículo se deberá renovar anualmente, acreditando las condiciones de capacidad, seguridad, higiene, desinsectación, limpieza y presentación general que exija la Municipalidad. Al momento de realizarse la renovación anual de la habilitación del rodado se verificará, también lo establecido en el Art. 6°, inciso h). Sin perjuicio de ello los vehículos deberán ser presentados a inspección cada noventa (90) días en la Municipalidad.

Art.10°: El certificado de habilitación otorgado a cada rodado tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovado hasta diez (10) días hábiles antes de su vencimiento.

Art.11°: Cada seis (6) o tres (3) meses, o en oportunidad que se comprobare alguna deficiencia los vehículos serán presentados a inspección en el corralón municipal. La Municipalidad renovará, si correspondiera, el certificado de eficiencia técnica. Para toda renovación anual, semestral o trimestral, cuando la unidad no reúna las condiciones técnicas estipuladas se otorgará al responsable un plazo de treinta (30) días hábiles para el ajuste a dichas disposiciones, pero dentro del citado plazo el rodado no podrá prestar servicio. El mismo temperamento se adoptará en la oportunidad en que se comprobare alguna deficiencia.

Art.12°: El cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza, será responsabilidad del propietario del rodado y/o sus condóminos o del representante legal, de la sociedad o establecimiento que tenga a su cargo la prestación del servicio.

Art.13°: Los propietarios y/o responsables de los vehículos habilitados, además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, comunicarán cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación.

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art.14°: Queda prohibido el transporte de personas mayores en este tipo de servicio a excepción de las autorizadas por esta reglamentación, o docentes en el ejercicio de su función.

Art. 15°: Los vehículos afectados a este servicio no podrán ser utilizados en otro carácter, salvo durante el receso escolar, en que podrán desarrollar actividades afines, compatibles con su destino principal.

Art.16°: El conductor de este tipo de vehículos deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) Contar con licencia de conductor reglamentaria profesional, expedida por la Municipalidad, c) Poseer libreta sanitaria. d) Presentar certificado de antecedentes policiales. e) Reunir condiciones y antecedentes de conducta compatibles con el servicio prestado.

Art.17°: Los conductores de este tipo de vehículos deben conducirlos en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acordes con la responsabilidad que implica el pasaje a su cargo. Deberán cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar con el pasaje, guardar absoluta corrección en el trato con los transportados y no usar aparatos sonoros durante servicio, así como utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua.



M. Concejo Deliberante
De Esquel



Art.18°: Toda persona que se desempeñe como conductor, sea propietaria o no, de un automotor destinado al transporte de escolares, deberá llevar y exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad competente la siguiente documentación:

- a) Licencia de conductor de la clase profesional, expedida por la Municipalidad de Esquel.
- b) Documento de identidad.
- c) Libreta sanitaria en vigencia.
- d) Recibo de pago de patente en vigencia.
- e) Certificado de habilitación anual correspondiente.
- f) Certificado de eficiencia técnica en vigencia.
- g) Certificado de desinfección y desinsectización extendido mensualmente por la Municipalidad.
- h) Constancias de seguros contratados y vigentes.

Art.19°: Los vehículos circularán conforme a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito, y en ningún caso sobrepasarán la velocidad de 40 Km. por hora. Asimismo y por razones de seguridad cuando transporten niños deberán hacerlo con todas sus puertas cerradas.

Art.20°: El ascenso y descenso de los alumnos transportados, se permitirá por la puerta delantera en el caso de los ómnibus o microómnibus y puertas laterales en el caso de los vehículos tipo tráfico, debiendo detenerse en los lugares de destino de los mismos, junto al cordón de la acera, correspondiente al domicilio particular o establecimiento educacional o cualquier otro sitio al que concurra el alumno o se preste el servicio.

Art.21°: Los vehículos habilitados deberán contar con un celador o celadora. Deberá ser mayor de 18 años, poseer documento de identidad, libreta sanitaria en vigencia y certificado de antecedentes policiales, debiendo exhibir los mismos cuando le sean requeridos. Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, controlando la disciplina dentro del vehículo.

Art.22°: Todo vehículo particular afectado al servicio de transporte de escolares, habilitado al efecto por la Municipalidad de Esquel, estará obligado inexcusablemente a cumplimentar dicho servicio en días no laborables o no lectivos, cuando los niños que transporta habitualmente deban asistir obligatoriamente a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos lugares de concentración para celebrar la conmemoración de fechas históricas.

REGISTRO DE TRANSPORTES ESCOLARES

Art.23°: El Departamento de Tránsito y Transporte llevará un Registro del Servicio de Transporte Escolar donde constará:

1. -Nombre y apellido del titular de la habilitación.
2. -Marca y modelo del vehículo, número de motor, datos identificatorios del rodado y dominio.
3. -Domicilio real y legal del titular
4. -Constancia de cobertura del seguro y pago de la póliza del seguro del vehículo.
5. -Nómina del titular y choferes auxiliares habilitados, afectados a cada vehículo.
6. -Número y vigencia del registro profesional, Categoría D2 de los conductores habilitados.
7. -Inspección técnica y mecánica y de desinfección del vehículo.
8. -Vigencia de libreta sanitaria del titular y choferes habilitados.
9. Vigencia de libreta sanitaria de los celadores contratados.
10. -Certificado de "libre de infracciones de tránsito" del titular y choferes, expedidos por el Tribunal de Faltas Municipal.



H. Concejo Deliberante
De Esquel



SANCIONES

Art. 24°: Los vehículos que no cumplan los requisitos exigidos por las reglamentaciones serán retirados del servicio e inhabilitados para su prestación ulterior hasta tanto regularicen su situación.

Art. 25°: Las infracciones a la presente serán penadas de acuerdo a lo determinado en el Art. 27°, considerándose agravantes las infracciones al tránsito cometidas por el personal habilitado.

Art. 26°: Vencido el certificado de habilitación o el de eficiencia técnica, si el responsable no se presentará a regularizar su situación dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde su vencimiento, se dispondrá su deshabilitación y caducidad del permiso respectivo.

Art. 27°: Las transgresiones a la presente ordenanza por parte de los responsables de los citados vehículos de transporte serán sancionadas indefectiblemente con la caducidad de la respectiva habilitación para cumplimentar el servicio de transporte escolar.

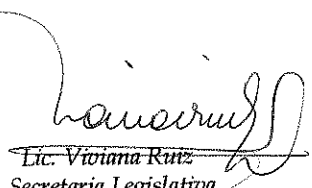
PLAZOS

Art. 28°: Se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que las unidades habilitadas para el servicio de transporte escolar se adecuen a los requerimientos técnicos y de funcionamiento de la misma.

Art. 29°: Deróganse los Artículos 90° a 124° de la Ordenanza N° 82/86.

Art. 30°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.

Esquel, 23 de Octubre de 2006.

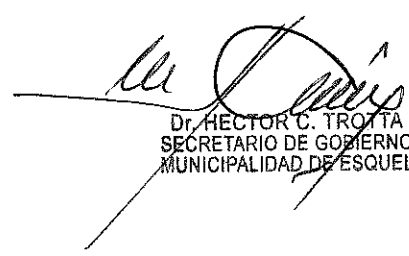

Lic. Viviana Ruiz
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Miguel Angel Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 15° Sesión Ordinaria del 2006, bajo Acta 23/06, registrada como Ordenanza N° 215/06.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 25 de Octubre de 2006.


Dr. HECTOR C. TROTTA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL


M.M.O. RAFAEL WILLIAMS
Intendente
Municipalidad de Esquel